



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

CONVENIO MARCO ENTRE EL MUNICIPIO DE TIGRE Y LA FUNDACIÓN DE LA "ASOCIACIÓN GUSTAVO RIVERO"

Entre la Municipalidad de Tigre, en adelante el "MUNICIPIO", representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Sergio Tomás Massa, con domicilio legal en la Av. Cazón 1514, Tigre, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y por la otra ASOCIACIÓN GUSTAVO RIVERO, constituida con personería jurídica DPPJ Nro. 32985 de fecha 25 de abril de 2008, representado en este acto por su presidente, don Roque Alberto Rivero, DNI 10.175.489, con domicilio en Santiago del Estero 1121, Ciudad Autónoma Buenos Aires, convienen suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir las obligaciones que se describen en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Finalidad. El presente convenio marco tiene por finalidad el fomento y desarrollo de políticas públicas activas en relación a temas de prevención y acciones sistemáticas en materia educativa para evitar la violencia en el fútbol, articulando acciones conjuntas que tiendan a dar mayor calidad de vida y desarrollo humano a las instituciones de la comunidad del Partido de Tigre.

SEGUNDA: La asociación se compromete a contribuir al desarrollo de las acciones mencionadas en la cláusula anterior a través de equipos técnico realizando la siguiente actividad: 1) difundir los programas educativas a través de material bibliográfico; 2) promover a través de charlas y talleres la problemática de la violencia en el fútbol y sus consecuencias.

TERCERA: Publicidad. El "MUNICIPIO" se compromete a darle amplia difusión a la firma del presente convenio y de su contenido, así como a organizar las charlas y talleres por ante las instituciones deportivas del Distrito.

CUARTA: El Municipio no tendrá gastos ni contribuciones en la organización de las charlas y talleres a desarrollar por la Asociación, siendo las mismas totalmente gratuitas.

QUINTA: El presente convenio marco tendrá una duración de UN AÑO contado a partir de la fecha de la firma del presente instrumento, prorrogable automáticamente por períodos iguales mientras no medie expresa voluntad de alguna de las partes en contrario; pudiendo ser rescindido por cualquiera de ellas mediante notificación fehaciente a la otra con una antelación no inferior a los TREINTA (30) días al momento en que operará dicha rescisión.

SEXTA: Queda expresamente entendido que las partes son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, relevándose recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas.

SÉPTIMA: Las partes reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna: única y exclusivamente el compromiso en los términos del presente.

OCTAVA: Las partes constituyen sus domicilios legales en los lugares indicados en el proemio, siendo válidas todas las notificaciones que se dirigieran a ellos, mientras no exista notificación fehaciente de cualquier modificación a su respecto, siendo válidas todas las notificaciones y comunicaciones dirigidas a ellos; sometiéndose a la jurisdicción del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Isidro, por las controversias que pudieran suscitarse en relación con el presente.

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y á un solo efecto, en la Ciudad de Tigre, a los días del mes de abril de 2011.

V2846